

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

A los efectos exigidos por el artículo 28 en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe de necesidad e idoneidad:

I.- Necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco

El Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, en su artículo 19, apartado 2, atribuye a la subsecretaría de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, las competencias previstas en la normativa reguladora de la Central de Compras y de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat y el artículo 35.1.a) *Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de desarrollo del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, atribuye a la Subdirección General de la Central de Compras de la Generalitat la racionalización de la contratación de bienes y servicios de uso común, a excepción de los sanitarios, con arreglo a las funciones y atribuciones de su norma de creación.

El Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, incluye entre los servicios de contratación centralizada, los servicios de agencias de viajes.

La necesidad e idoneidad de la centralización a través de un acuerdo marco, al amparo de lo previsto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), vino determinada por la necesidad de racionalizar y unificar el modelo de gestión de los servicios de agencias de viajes que precisaban todas las entidades vinculadas a la Central de Compras para conseguir la modernización, reducción de costes, mejora de la eficacia, de la transparencia y de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, satisfaciendo con ello las necesidades de movilidad de quienes, por múltiples razones se desplazan con cargo a las entidades vinculadas a la Central de Compras en viajes interurbanos, nacionales o internacionales.

Así, la Central de Compras ha tramitado mediante Acuerdo Marco los expedientes 2/17 CC y 2/20 CC para la contratación centralizada del servicio de agencia de viajes de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, cuya vigencia del último de ellos finalizará el próximo 29 de julio de 2024.

En consecuencia, con el nuevo acuerdo marco se pretende dar continuidad a la prestación de dicho servicio determinando las condiciones para la contratación del servicio de agencia de viajes de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental mediante la contratación centralizada, tal y como está previsto en el Decreto 35/2018.

II.- Informe sobre la insuficiencia de medios

Para satisfacer estas necesidades la Administración no dispone de medios propios para la gestión y organización del transporte de personas en avión, tren, u otros medios, ni para su alojamiento en los lugares de destino y que permitan, a mayor abundamiento conseguir un precio más competitivo en el mercado mediante mayores descuentos. En consecuencia, este acuerdo marco, está definido para cubrir esas necesidades específicas.

III.- Objeto del Acuerdo Marco

El presente acuerdo marco tiene por objeto establecer las condiciones para la contratación del servicio de agencia de



viajes, conforme a lo previsto en los pliegos reguladores. El servicio de agencia de viajes comprende la gestión de los desplazamientos y estancias de las personas que viajen a cargo de las entidades vinculadas, e incluye la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación y entrega de billetes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, reserva, modificación y anulación del alojamiento y el alquiler de vehículos. Comprende la gestión de la obtención de visados en caso necesario y los seguros complementarios que procedan según la normativa aplicable.

Los seguros complementarios se incluyen en el objeto de este Acuerdo Marco, permitiendo su contratación por el proveedor del servicio del viaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, que excluye la aplicación del título I a los mediadores de seguros complementarios que ejerzan actividades de distribución de seguros cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

“a) Que el seguro sea complementario del bien o del servicio suministrado por algún proveedor, cuando dicho seguro cubra:

1.º El riesgo de avería, pérdida o daño del bien o la no utilización del servicio suministrado por dicho proveedor, o

2.º los daños al equipaje o la pérdida de este y demás riesgos relacionados con el viaje contratado con dicho proveedor; y

b) que el prorrateo anual del importe de la prima abonada por el producto de seguro no supere los 600 euros, o que el importe de la prima abonada por persona no supere los 200 euros, cuando la duración del servicio a que se refiere la letra a) sea inferior o igual a tres meses.”

Por ello, las prestaciones incluidas son:

- Transporte aéreo, terrestre y marítimo
- Alojamiento
- Alquiler de vehículos.

El objeto del acuerdo marco no precisa de forma cerrada todos los servicios que pueden ser de futura provisión, individualmente considerados, sino que delimita de forma abierta pero suficiente, las condiciones generales de la prestación del servicio, todo ello atendiendo que el acuerdo marco es un compromiso contractual general y abierto.

Por ello, no se establece compromiso alguno de prestación de servicio por cantidad o importes determinada, por estar subordinada a las necesidades de cada uno de los departamentos de la Administración de la Generalitat y de su sector público durante la vigencia del acuerdo marco, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de prestación del servicio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el presente acuerdo marco no se divide en lotes. Ello queda justificado por las características propias del objeto, es decir, servicio de agencia de viajes, independientemente de las prestaciones incluidas en el servicio. La diversidad de estas prestaciones (viajes en avión, en tren, alojamiento...) no se corresponde con unidades funcionales independientes, ya que su ejecución debe realizarse siempre a través, precisamente, de una agencia de viajes. Asimismo, a causa de la racionalización y ejecución del servicio desde un punto de vista global las empresas prestan diversos servicios que contienen las mencionadas prestaciones como objeto propio de la agencia de viajes.

Además, la no división en lotes del objeto del acuerdo marco no limita la libre competencia, ya que no se establece un número máximo de adjudicatarios ni preferencia entre ellos a los efectos de contratación basada en el mismo.

IV.- Ámbito subjetivo de la contratación

El ámbito subjetivo del acuerdo marco se circunscribe a las entidades vinculadas con carácter obligatorio a la Central de Compras. Esto es, las consellerías que forman parte de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 19 del Decreto 35/2018 en relación con el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La ejecución del primer acuerdo marco puso de manifiesto que, la utilización del servicio de agencia de viajes varía mucho de unas entidades a otras, por lo que adhesión de aquellas que por su actividad y el sistema de funcionamiento y organización destinan una importante cantidad al objeto del presente acuerdo marco, dificulta su gestión, así como



las labores de recopilación de información necesarias para la preparación del nuevo. Por ello, ya en el anterior acuerdo marco 2/20 se optó por limitar el ámbito subjetivo del presente acuerdo marco.

Las posteriores reorganizaciones administrativas de la Generalitat o de su sector público, no afectarán a las obligaciones de los adjudicatarios, no podrán ser alegadas por éstos como causa que menoscabe el cumplimiento de todas sus obligaciones contenidas en el presente acuerdo marco.

El presente informe se emite en virtud de las funciones que le corresponden a este servicio de conformidad con lo previsto en la *Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de desarrollo del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*

EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPRA CENTRALIZADA DE SERVICIOS

Firmat per Raúl Llorens Mas el 31/01/2024
08:40:34
Càrrec: Jefe del Servicio de Compra
Centralizada de Servicios

